

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN AEPUMA**

## **CAPÍTULO I.**

### **Artículo 1.**

La Asociación AEPUMA constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por los Estatutos aprobados en marzo de 2007, cuya revisión se ha realizado y aprobado con fecha 31 de mayo de 2018, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

### **Artículo 2.**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

### **Artículo 3.**

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. La Junta Rectora, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios/as de la entidad.

### **Artículo 4.**



Se establece como anagrama de la Asociación y como logotipo de la misma.

## **CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS/AS.**

### **Artículo 5.**

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas mayores de 50 años matriculados en cualquier curso de la Universidad de la Experiencia de la Universidad Autónoma de Madrid o en cualquier otro curso ofertado por dicha Universidad para este segmento de estudiantes o que hayan realizado algún curso entre los señalados en la UAM, que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

### **Artículo 6.**

La solicitud de ingreso, si la Junta Rectora estima necesario realizar alguna comprobación, deberá analizarla dando necesariamente un informe positivo o

negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y abrir un plazo de diez días al solicitante para subsanar, en su caso, las causas del rechazo de su ingreso.

#### **Artículo 7.**

Una vez admitido el nuevo socio/a, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios/as de la Asociación.

Las altas serán registradas semanalmente previa comprobación del abono de la cuota correspondiente. En los mismos plazos se registrarán las posibles bajas.

#### **Artículo 8.**

La Junta Rectora presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios/as producidas en dicho periodo.

### **CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.**

#### **Artículo 9.**

Los socios/as numerarios tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

Los establecidos en el artículo 8 de los Estatutos. Derechos y Deberes de los socios/as.

Cada socio/a numerario podrá avalar la incorporación de un socio/a protector asociado a su correo electrónico, de cuya actuación en la Asociación se hará responsable. Para ello tendrá que enviar su petición a la Junta Rectora que decidirá su aceptación o rechazo.

Los socios/as protectores podrán participar en las actividades organizadas por la Asociación siempre que queden plazas una vez inscritos los socios/as numerarios.

Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.

Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

Debido al alto interés que suscitan las actividades, y para garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los socios/as, se hará constar en la convocatoria el plazo en que se iniciará la inscripción. Las peticiones de inclusión que se remitan con anterioridad al comienzo del plazo señalado, no serán atendidas.

Para asegurar, en lo posible, el acceso de todos los socios/as a las

actividades a que se hace referencia en el punto anterior, solo podrán solicitar plaza los socios/as que no hayan participado en tres de las últimas convocatorias de las actividades.

Cada socio/a deberá usar su propio correo electrónico para realizar su inscripción en cualquier actividad, nunca podrán inscribirse varios socios/as a través de una sola comunicación.

#### **Artículo 10.**

Todos los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.

Pagar los importes requeridos y en el plazo solicitado para cada actividad ofertada por la Asociación en las que libremente se hayan inscrito. La Asociación solo devolverá el importe abonado cuando por causa debidamente justificada, el asociado no se incorpore a la actividad.

Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Rectora para la buena marcha de la Asociación.

En ningún caso condicionarán su inscripción a actividades ofertadas, a la admisión de otro socio/a.

Aquellos socios/as que no acudan a la actividad en que se inscribieron sin previa justificación de su falta, no podrán participar en las cuatro convocatorias siguientes a las de su ausencia.

Los socios/as coordinadores de actividades se ajustarán, para la organización, desarrollo, comunicación y cuantas actuaciones sean necesarias, a las normas que establezca la Junta Rectora.

### **CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/AS.**

#### **Artículo 11.**

Los socios/as podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Rectora.

Cuando el socio/a impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de

la Asociación.

Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.

Por asistir a una actividad promocionada por la Asociación sin haber abonado la cuota correspondiente a la misma.

Cuando se ha formado parte de la Junta Rectora saliente, y no se facilite y documente debidamente el traspaso de funciones a la nueva Junta en el plazo de quince días posteriores a la celebración de la Asamblea que decidió el cambio.

### **Artículo 12.**

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Rectora, el Presidente de la Asociación y dos socios/as elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

Si ha sido debidamente convocado el socio/a involucrado en un proceso de expulsión no asiste a la reunión para analizar el conflicto, el Comité podrá acordar, si lo estima oportuno, su baja en la Asociación siempre que la ausencia no sea suficientemente justificada.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, será necesario, en todo caso, al apoyo de 2/3 de los socios/as presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

## **CAPÍTULO V. DE LA Junta Rectora.**

### **Artículo 13.**

La Junta Rectora se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del periodo de vacaciones, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

La Junta Rectora convocará a todos los socios/as a asistir a cuantas juntas mensuales informativas estime conveniente.

### **Artículo 14.**

La Junta Rectora podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a DOS reuniones de la misma, sin una causa justificada y razonada.

A propuesta de la Presidencia o de cualquiera de sus miembros, la Junta Rectora podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste no cumple

con las funciones que le han sido asignadas por la Junta.

Esta decisión debe ser demostrable y se justificará en la siguiente Junta General ordinaria o extraordinaria, si es el caso, siempre que los asociados lo soliciten.

Se deberá cubrir esta vacante funcional entre los propios miembros de la Junta, en el más breve tiempo posible.

#### **Artículo 15.**

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Rectora deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Rectora quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente/a.

Si no asisten 4 miembros a la Junta no se pueden tomar decisiones. En este caso, se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente/a.

#### **Artículo 16.**

La Junta Rectora podrá incorporar, si por cualquier causa se producen bajas entre sus componentes, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

#### **Artículo 17.**

La Junta Rectora está facultada para suspender cualquier actividad programada y ofrecida a sus socios/as, si ésta no alcanza el número de inscritos necesarios para cubrir el costo de la misma.

### **CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 18.**

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes, o lo señalado en Estatutos para los nombrados en el pasado socios/as de honor.

#### **Artículo 19.**

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Rectora y las Propositiones de los socios/as. El orden del día será enviado a todos los socios/as con una antelación mínima de QUINCE DÍAS a la fecha de la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 20.**

Con quince días de antelación, se comunicará a los asociados la fecha en que se prevé la celebración de la Asamblea General. Cualquier proposición deberá ser enviada a la Junta de Gobierno con diez días de antelación a la celebración de la misma para su análisis y, si lo estima conveniente, su inclusión en el orden del

día.

Las Propositiones deberán ser presentadas por un socio/a que actuará de proponente.

#### **Artículo 21.**

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión se refiera a la votación en curso.

#### **Artículo 22.**

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del ponente de la Junta del tema requerido o del moderador, si es el caso.

### **CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.**

#### **Artículo 23.**

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier miembro de la Asociación con derecho a voto, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN AÑO NATURAL EN LA ASOCIACIÓN, y que esté al corriente de pago de las cuotas establecidas.

Se admitirá el voto delegado en la proporción de una sola delegación por cada voto asistente, y siempre que la delegación haya sido debidamente realizada y acreditada ante la MESA ELECTORAL.

#### **Artículo 24.**

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por los tres socios/as que se decida en ese momento. Uno de estos actuará como secretario de la Mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

#### **Artículo 25.**

Aquellos socios/as que deseen presentarse a las elecciones deberán presentar su candidatura ante la Junta Rectora. El plazo para presentar las candidaturas será desde el día siguiente al que se produzca la convocatoria de la Asamblea hasta la finalización del día en el que falten cinco días para la fecha de celebración de la Asamblea.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Los distintos candidatos podrán agruparse formalmente en candidaturas si

así lo consideran conveniente.

#### **Artículo 26.**

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

No se admitirán votos con enmiendas, tachaduras o raspaduras.

De acuerdo con lo que establecen los Estatutos, es responsabilidad de la Junta Rectora garantizar suficientes papeletas de voto, en las que aparecerán de forma clara y sin que puedan dar lugar a dudas, los datos de cada una de las candidaturas.

La Junta deberá asegurar el reemplazo, si fuera necesario, de aquellas que resulten deterioradas.

#### **Artículo 27.**

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, de forma individual o conjuntas, definiendo los puestos a los que aspiran, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos, conforme a lo establecido en el artículo 19º de los Estatutos.

### **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**

#### **Artículo 28.**

En caso de disolución de la entidad, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Rectora y tres socios/as elegidos en reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 29.**

El haber resultante, si lo hubiera, pasará a una Fundación perteneciente a la UAM.

Una vez acordada y realizada la liquidación, la Presidencia o la Tesorería, según corresponda, realizará los trámites administrativos ante la Administración Autonómica y la Delegación de Hacienda para que quede legalmente registrada la disolución y liquidación.

### **CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO**

## **DE RÉGIMEN INTERNO.**

### **Artículo 30.**

La incorporación del presente Reglamento, o las modificaciones futuras se harán por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de los socios/as numerarios en la Asamblea.

La Asamblea ratificará el Reglamento.

### **Artículo 31.**

Una vez diseñado y/o reformado el Reglamento y posteriormente ratificado, la Junta Rectora deberá facilitar a los socios/as los textos, a través del medio que estime más rápido eficaz y seguro.

## **Disposiciones adicionales.**

### **Primera:**

Excepcionalmente, por una sola vez, después de aprobada la modificación de los Estatutos, al mismo tiempo que el presente Reglamento, y al objeto de que los actuales socios/as "protectores" definan su relación con la Asociación, deberán cumplimentar el formulario que se les remitirá para que indiquen su procedencia.

**Numerarios graduados:** deberán indicar la promoción PUMA o EMA de la que formaron parte.

**Protectores** asociados a un fundador o numerario: indicarán el correo electrónico del socio/a que les avala y que se hace responsable de su actuación dentro de la Asociación. En caso de que existan varios protectores asociados al correo de un solo numerario o fundador, es obligación de éste, designar el protector al que avala. La veracidad de los datos que señalen será de responsabilidad de ambos.

Los actuales socios/as protectores, deberán responder y enviar el formulario citado, en un plazo de quince días a partir de la fecha de su remisión. Si pasado este plazo no se recibe respuesta, se entenderá que renuncia a formar parte de AEPUMA y se procederá a su baja en la base de datos.

### **Segunda:**

La Asamblea General Extraordinaria de AEPUMA, con motivo de la actualización de los Estatutos, y de la aprobación del presente Reglamento, reconoce y agradece el gran trabajo realizado por las cuatro directivas anteriores.

**Madrid, mayo de 2018**



## Índice

CAPÍTULO I.	1
CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS/AS.	2
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.	2
CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.	4
CAPÍTULO V. DE LA Junta Rectora.	5
CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.	6
CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.	6
CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.	7
CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.	8
DISPOSICIONES ADICIONALES.	8

---